

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Direktor na Agentsia «Mitnitsi»

*Demandada:* Biovet AD

**Fallo**

El artículo 27, apartado 1, letra d), de la Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, debe interpretarse en el sentido de que la obligación de exención que prevé se aplica al alcohol etílico utilizado por una empresa para limpiar o desinfectar el material y los locales de producción de medicamentos.

<sup>(1)</sup> DO C 303, de 8.9.2014.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 15 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Helsingin hovioikeus — Finlandia) — Nike European Operations Netherlands BV/Sportland Oy, en liquidación**

(Asunto C-310/14) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) n° 1346/2000 — Artículos 4 y 13 — Procedimiento de insolvencia — Actos perjudiciales — Acción de devolución de pagos efectuados antes de la incoación del procedimiento de insolvencia — Ley del Estado miembro de apertura del procedimiento de insolvencia — Ley de otro Estado miembro que regula el acto controvertido — Ley que «en ese caso concreto [...] no permite en ningún caso que se impugne dicho acto» — Carga de la prueba]*

(2015/C 406/10)

Lengua de procedimiento: finés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Helsingin hovioikeus

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Nike European Operations Netherlands BV

*Demandada:* Sportland Oy, en liquidación

**Fallo**

- 1) El artículo 13 del Reglamento (CE) n° 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia, debe interpretarse en el sentido de que su aplicación está sujeta al requisito de que el acto de que se trate no pueda ser impugnado sobre la base de la ley aplicable a dicho acto (*lex causae*), habida cuenta de todas las circunstancias del caso concreto.
- 2) Para aplicar el artículo 13 del Reglamento n° 1346/2000, y en el supuesto en que el demandado en una acción de nulidad, de anulación o de inoponibilidad de un acto invoque una disposición de la ley aplicable a dicho acto (*lex causae*) según la cual este acto sólo es impugnabile en las circunstancias previstas por dicha disposición, incumbe a dicho demandado alegar la inexistencia de estas circunstancias y aportar prueba de ello.

- 3) El artículo 13 del Reglamento n° 1346/2000 debe interpretarse en el sentido de que la expresión «no permite en ningún caso que se impugne dicho acto» se refiere, además de a las disposiciones de la ley aplicable a dicho acto (*lex causae*) aplicables en materia de insolvencia, a todas las disposiciones y principios generales de esta ley.
- 4) El artículo 13 del Reglamento n° 1346/2000 debe interpretarse en el sentido de que el demandado en una acción de nulidad, de anulación o de inoponibilidad de un acto debe demostrar que la ley aplicable a dicho acto (*lex causae*), en su conjunto, no permite impugnar dicho acto. El tribunal nacional que conoce de tal acción sólo puede considerar que incumbe al demandante aportar prueba de la existencia de una disposición o de un principio de esta ley en virtud de los cuales este acto puede impugnarse cuando dicho tribunal considera que el demandado, en un primer momento, ha demostrado efectivamente, a la luz de las reglas habitualmente aplicables según su Derecho procesal nacional, que el acto de que se trata es inimpugnable en virtud de la misma ley.

<sup>(1)</sup> DO C 292, de 1.9.2014.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 15 de octubre de 2015 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Juzgado de lo Social n° 2 de Terrassa) — Juan Miguel Iglesias Gutiérrez (C-352/14), Elisabet Rion Bea (C-353/14)/Bankia, S.A., Sección Sindical UGT, Sección Sindical CCOO, Sección Sindical ACCAM, Sección Sindical CSICA, Sección Sindical SATE, Fondo de Garantía Salarial**

(Asuntos acumulados C-352/14 y C-353/14) <sup>(1)</sup>

**(Procedimiento prejudicial — Artículos 107 TFUE y 108 TFUE — Crisis financiera — Ayudas al sector financiero — Compatibilidad de una ayuda con el mercado interior — Decisión de la Comisión Europea — Entidad financiera sometida a un proceso de reestructuración — Despido de un trabajador — Normativa nacional relativa al importe de la indemnización en caso de despido)**

(2015/C 406/11)

Lengua de procedimiento: español

### Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Social n° 2 de Terrassa

### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Juan Miguel Iglesias Gutiérrez (C-352/14), Elisabet Rion Bea (C-353/14)

*Demandadas:* Bankia, S.A., Sección Sindical UGT, Sección Sindical CCOO, Sección Sindical ACCAM, Sección Sindical CSICA, Sección Sindical SATE, Fondo de Garantía Salarial

### Fallo

La Decisión C(2012) 8764 final de la Comisión, de 28 de noviembre de 2012, relativa a la ayuda concedida por las autoridades españolas para la reestructuración y recapitalización del grupo BFA, y los artículos 107 TFUE y 108 TFUE, en los que se basa dicha Decisión, no se oponen a la aplicación, en el marco de un litigio relativo a un despido colectivo comprendido en el ámbito de aplicación de dicha Decisión, de una normativa nacional que, en caso de despido improcedente del trabajador, fija un importe de indemnización superior al mínimo legal.

<sup>(1)</sup> DO C 339, de 29.9.2014.